

RESOLUCIÓN No. 00317

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor **PETER HELMUTH GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.232 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad denominado **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A.**, identificado con Nit. 860002063 - 3, presentó mediante radicado No. **2013ER113472 del 03 de septiembre de 2013**, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para sus fuente fija de emisión, La vibraklon, La deshinadora, La turbina neumática y El separador, que se encuentran instaladas en el predio ubicado en la Calle 15 No. 32 A – 36 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos que se enuncian a continuación: **1).** Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas (la deshinadora, el separador de granos, la turbina neumática y la vibraklon) ubicadas en la en la Calle 15 No. 32 A – 36 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, **2).** Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se ubican las fuentes fijas de emisión con número de Matrícula 50C-1575172, **3)** Cámara de Comercio con fecha del 12 de agosto de 2013, **5)** Certificado Catastral expedido el 27/08/2013, en donde confirma que el destino catastral es el 03 INDUSTRIAL y el uso es el 010 Industrial Mediana, **6).** Información sobre la descripción de producción y comercialización de harina y demás derivados de la molienda de trigo **7)** informe sobre los controles al final del proceso, que son los ciclones (separadores de grano y Deschinadora) y los filtros de mangas (Turbina Neumática y Vibraklón) **8).** Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados, **9).** Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión según radicado 2012ER137067 del 13 de noviembre de 2012 el cual fue evaluado en el Concepto técnico 9457 del 6 de diciembre de 2013. **10).** Diseño de sistemas de control de emisiones atmosféricas. **11).** Recibo de pago del servicio de evaluación ambiental de permiso de emisiones No. 859483 del 2 de septiembre de 2013 cancelado en la Dirección Distrital de la Secretaria de Hacienda. **12).** Información sobre la utilización de

RESOLUCIÓN No. 00317

controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.

Que mediante **Auto No. 01146 del 19 de febrero de 2014** notificado de manera personal el 26 de febrero de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas y requirió al representante legal de la sociedad en mención para allegar la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones y para que reportara los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, tal como lo dispone el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que posteriormente el representante legal de la sociedad en mención, presentó mediante radicado No. 2014ER043403 del 13 de marzo de 2014, allegó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría la información solicitada mediante el Auto No. 01146 del 19 de febrero de 2014.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que esta Subdirección evaluó la información presentada mediante radicado No. 2013ER113472 del 03 de septiembre de 2013, por el representante legal de la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A.**, y los resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 9457 del 06 de diciembre de 2013**, que señala lo siguiente:

“(…)

5.3. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES (“marca de la fuente” “capacidad” tipo de combustible”).

Muestreo realizado durante los días 01 de Octubre al 04 de Octubre de 2012 por parte de la firma COAMB COLOMBIA, para la cuantificación de las emisiones de Material Particulado en los ductos de salida de los gases de proceso de las fuentes instaladas en la Empresa. El monitoreo fue realizado por muestreo Isocinético.

5.3.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVO “FUENTE DE EMISIÓN” A “TIPO DE COMBUSTIBLE”.

5.3.1.1. CUMPLIMIENTO DE “NORMATIVIDAD AMBIENTAL” APLICABLE A LA FUENTE Y POR PARÁMETRO.

En las paginas 19, 40, 61 y 82 del estudio se precisa que el porcentaje de oxígeno en las fuentes evaluadas por medio del Muestreo Isocinético es de 21% para las cuatro fuentes de proceso. Es de anotar que como el estudio es para fuentes de proceso no hay corrección por oxígeno.

RESOLUCIÓN No. 00317

Isocinético Vibraklon:

Corrida 1

FUENTE DE EMISIÓN	Vibraklon
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	12.38
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.04
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Corrida 2

FUENTE DE EMISIÓN	Vibraklon
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	11.86
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.04
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Corrida 3

FUENTE DE EMISIÓN	Vibraklon
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	10.47
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.03
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Promedio de la Concentración de PST:

$$C_{MP} = 12.38 + 11.86 + 10.47 / 3$$

$$C_{MP} = 11.57$$

$$C_{MP} = \text{CUMPLE}$$

RESOLUCIÓN No. 00317

Isocinético Extractor Separador de Granos:

Corrida 1

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	Extractor Separador de Granos
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	19.86
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.06
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Corrida 2

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	Extractor Separador de Granos
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	20.11
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.06
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Corrida 3

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	Extractor Separador de Granos
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	16.74
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.05
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Promedio de la Concentración de PST:

$$C_{MP} = 19.86 + 20.11 + 16.74 / 3$$

$$C_{MP} = 18.90$$

$$C_{MP} = \text{CUMPLE}$$

RESOLUCIÓN No. 00317

Isocinético Deschinadora:

Corrida 1

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	<u>Deschinador a</u>
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	9.52
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.05
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Corrida 2

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	<u>Deschinador a</u>
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	7.14
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.04
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Corrida 3

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	<u>Deschinador a</u>
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	8.27
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.04
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Promedio de la Concentración de PST:

$$C_{MP} = 9.52 + 7.14 + 8.27 / 3$$

$$C_{MP} = 8.31$$

$$C_{MP} = \text{CUMPLE}$$

RESOLUCIÓN No. 00317

Isocinético Extractor Turbina Neumática:

Corrida 1

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	Extractor Turbina Neumática
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	20.65
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.23
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Corrida 2

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	Extractor Turbina Neumática
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	18.93
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.21
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Corrida 3

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	Extractor Turbina Neumática
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	26.05
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.29
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - "NORMA APLICABLE"	100
CUMPLE	Si

Promedio de la Concentración de PST:

$$C_{MP} = 20.65 + 18.93 + 26.05 / 3$$

$$\underline{C_{MP} = 21.88}$$

$$\underline{C_{MP} = CUMPLE}$$

5.4. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

El cálculo de alturas fue presentado mediante el Radicado 2012ER088307 del 25 de Julio de 2012 y estos se realizaron de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00317

ALTURA DEL DUCTO	VIBRAKLON	DESCHINADORA
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	21.6	21.8
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RESOLUCIÓN 6982/11 (m), PST	18	18
CUMPLE	SI	SI

5.5. CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para las fuentes evaluadas en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 en la tabla No. 9 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; la comparación de los límites máximos se realizará con lo establecido en la Resolución 6982 de 2011.

Dentro del informe presentado **SE REPORTA** el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010.

VIBRAKLON

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.11	MUY BAJO	3

EXTRACTOR SEPARADOR DE GRANOS

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.19	MUY BAJO	3

DESCHINADORA

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.08	MUY BAJO	3

EXTRACTOR TURBINA NEUMÁTICA

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.22	MUY BAJO	3

RESOLUCIÓN No. 00317

5.6. ÁREA FUENTE

La empresa se encuentra ubicada en la localidad de Puente Aranda, establecida como "Área Fuente de Contaminación Clase I", de acuerdo a lo establecido en el Decreto 623 de 2011.

5.7. ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS REMITIDOS.

La Empresa PROCOHARINAS S.A. presenta los resultados del estudio de emisiones para las fuentes fijas por proceso con las que cuenta, dichas fuentes corresponden a Una (1) Deschinatora, Un (1) Separador de Granos, Una (1) Turbina Neumatica y Un (1) Vibraklon las cuales operan con Energía Eléctrica, los resultados demuestran que las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Material Particulado que se generan debido a las actividades diarias de la Empresa, **CUMPLEN** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la Empresa; esta Secretaría encontró que el parámetro evaluado para las fuentes generadoras de contaminación, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

Luego de realizar el análisis del estudio se observó que la Empresa PROCOHARINAS S.A. **PRESENTÓ** la altura de los ductos de las fuentes, de acuerdo a lo estipulado para verificar su cumplimiento frente a la Norma de acuerdo a los cálculos realizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

ALTURA DEL DUCTO	VIBRAKLON	DESCHINADORA
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	21.6	21.8
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RESOLUCIÓN 6982/11 (m), PST	18	18
CUMPLE	SI	SI

En el informe presentado **SE REPORTA EL CÁLCULO** de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010:

VIBRAKLON

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.11	MUY BAJO	3

RESOLUCIÓN No. 00317

EXTRACTOR SEPARADOR DE GRANOS

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.19	MUY BAJO	3

DESCHINADORA

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.08	MUY BAJO	3

EXTRACTOR TURBINA NEUMATICA

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.22	MUY BAJO	3

5.8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Empresa PROCOHARINAS S.A., opera sus Fuentes a de Energía Eléctrica y su producción es de 22 Ton/día y de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 dicha Empresa **REQUIERE** tramitar permiso de emisiones.

De acuerdo a esto la Empresa PROCOHARINAS S.A. debe solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para seguir operando conforme lo establece la Ley en la actualidad la empresa **REPORTA** la información para solicitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Artículo 75º. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	CUMPLIMIENTO
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	Si
A. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio	Si
Certificado de Tradición y Libertad con vigencia no superior a tres meses	Si
B. Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	Si
C. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	No
D. Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo	Si
E. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	No

RESOLUCIÓN No. 00317

Artículo 75º. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	CUMPLIMIENTO
F. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas	Si
G. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años	Si
H. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados	Si
I. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	Si
J. Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos	Si

En cuanto a la evaluación del estudio presentado por la Empresa PROCOHARINAS S.A. y luego de la evaluación de la información, es posible establecer que los resultados reportados para MP **CUMPLEN** con los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

5.9. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

La Empresa PROCOHARINAS S.A. en la actualidad cuenta con el requerimiento 2013EE047624 del 29/04/2013 el cual se evalúa en el presente concepto técnico.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la Empresa, ubicada en la Calle 15 No. 32 A – 36, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

6.1. La Empresa PROCOHARINAS S.A., opera sus calderas a base de Energía Eléctrica pero su producción es de 22 Ton/día y de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 dicha Empresa **REQUIERE** tramitar permiso de emisiones.

De acuerdo a esto la Empresa PROCOHARINAS S.A. en la actualidad hace entrega de los documentos para solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para seguir operando conforme lo establece la Ley de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Una vez revisada la información presentada por la empresa PROCOHARINAS S.A. es viable técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas pero se hace necesario que la empresa allegue la información meteorológica de la zona como se estipula en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, por ello el permiso queda condicionado a la presentación de dicha información.

RESOLUCIÓN No. 00317

6.2. De acuerdo con los datos reportados por la Empresa, las Fuentes emplazadas **CUMPLEN** los límites máximos permisibles de emisión para el parámetro de Material Particulado, establecido en la norma de emisión para el año 2011 de la Resolución 6982 de 2011.

6.3. En cuanto a la altura de los ductos de las fuentes instaladas en la Empresa PROCOHARINAS S.A. actualmente **ES** posible determinar su **CUMPLIMIENTO**, en cuanto a la altura mínima, determinada a través de los lineamientos establecidos en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

ALTURA DEL DUCTO	VIBRAKLON	DESCHINADORA
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	21.6	21.8
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RESOLUCIÓN 6982/11 (m), PST	18	18
CUMPLE	SI	SI

6.4. Por otro lado en el informe presentado **SE REPORTA EL CÁLCULO** de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010 y se presentan a continuación:

VIBRAKLON

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.11	MUY BAJO	3

EXTRACTOR SEPARADOR DE GRANOS

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.19	MUY BAJO	3

DESCHINADORA

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.08	MUY BAJO	3

EXTRACTOR TURBINA NEUMÁTICA

AGENTE CONTAMINANTE			
"FUENTE EVALUADA"			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.22	MUY BAJO	3

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00317

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 948 de 1995, *“Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”* regula en el Capítulo VII todo lo relacionado con el **permiso de emisión para fuentes fijas**.

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.
(Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 73 ibídem, señala los casos en los cuales se requiere permiso previo de Emisión Atmosférica y en su Parágrafo 1º establece que: *“En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.”*

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 *“Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas”* y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica.

Que el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 señala que entre las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, se encuentran las que desarrollen la actividad de Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.

Que en el presente caso señala el Concepto Técnico No. 9457 del 06 de diciembre de 2013, que la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A., identificado con Nit. 860002063 - 3, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que la actividad que desarrolla se encuentran reglamentadas en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, debido a que la producción de sus calderas es de 22 Ton/día.

Que el artículo 75 ibídem, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por el representante legal de la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A., identificada con Nit. 860002063-3, mediante radicado No. 2013ER113472 del 03 de septiembre de 2013 y complementada mediante radicado

RESOLUCIÓN No. 00317

No.2014ER043403 del 13 de marzo de 2014 allegado a esta Entidad por la Secretaría de Planeación.

Que el literal h), del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, señala cada uno de los requisitos y la información que debe contener la solicitud de permiso de emisiones, en el presente caso es de señalar que el señor PETER HELMUTH GARCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.151.232 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS - PROCOHARINAS, mediante los radicados Nos. 2013ER113472 del 03 de Septiembre de 2013 y el 2014ER043403 del 13 de marzo de 2014, dio cumplimiento y allegó la totalidad de los documentos requeridos para evaluar el estudio de emisiones atmosféricas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, esta entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No. 2013ER113472 del 03 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

Que el Concepto técnico No. 9457 del 06 de diciembre de 2013, señala que **en cuanto al literal h), del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, que hace referencia a la presentación del estudio técnico de evaluación de las emisiones atmosféricas es preciso señalar que** los resultados demuestran que las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Material Particulado que se generan debido a las actividades diarias de la Empresa, **CUMPLEN** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011, igualmente **PRESENTÓ** la altura de los ductos de las fuentes, de acuerdo a lo estipulado para verificar su cumplimiento frente a la Norma de acuerdo a los cálculos realizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que el Concepto técnico No. 9457 del 06 de diciembre de 2013, concluye **que es técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A.**, para operar sus caldearas La vibraklon, La deshinadora, La turbina neumático y La separador de granos los cuales funcionan con energía eléctrica, **siempre y cuando allegue la información meteorológica de la zona el requisito establecido en el literal e) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.**

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 9457 del 06 de diciembre de 2013, se determina que **si es viable técnicamente** otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado No. 2013ER113472 del 03 de septiembre de 2013, por el

RESOLUCIÓN No. 00317

representante legal de la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS - PROCOHARINAS S.A., identificada con Nit. 860002063-3, para operar los equipos de molienda (bancos de molienda) y los equipos de limpieza del trigo (la vibraklon, la deshinadora, la turbina neumática y el separador de granos) los cuales se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 15 No. 32 A – 36 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por cuando los resultados del estudio de emisiones demuestran el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

RESOLUCIÓN No. 00317

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A.**, identificado con Nit. 860002063-3, para operar los equipos de molienda (bancos de molienda) y los equipos de limpieza del trigo (la vibraklon, la deshinadora, la turbina neumática y el separador de granos) los cuales se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 14 No. 32 A – 36 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Informar al señor PETER HERMUTH GARCIA, en su calidad de representante legal de la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A., o quien haga sus veces, que durante el término de vigencia del permiso de emisiones deberá demostrar en los términos que esta Autoridad Ambiental considera pertinentes, el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00317

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **PETER HERMUTH GARCIA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A.**, o quién haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1). Realizar y presentar anualmente, estudio de emisiones atmosféricas, a fin de demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas. Debiendo realizar el próximo monitoreo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Para la validez de los estudios de emisiones atmosféricas que se realicen, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a). Las fuentes de emisión deberán contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La plataforma, diámetro y localización de los puertos de muestreo, deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas última versión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

b). Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

c). La empresa deberá pedir acompañamiento para la realización del estudio de emisiones y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación según lo establece el numeral 2.1, del Protocolo de Monitoreo de Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente.

d). El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

e). Realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones

RESOLUCIÓN No. 00317

atmosféricas, tal como lo señala la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

PARÁGRAFO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **PETER HELMUTH GARCIA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A.**, identificada con Nit. 860002063-3, o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **PETER HELMUTH GARCIA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A.**, identificada con Nit. 860002063-3, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **PETER HELMUTH GARCIA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS – PROCOHARINAS S.A.**, identificada con Nit. 860002063-3, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, debiendo presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, en la Calle 15 No. 32 A - 36 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00317

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-1995-203.

Elaboró:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2014
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/12/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/12/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------